

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para algún Museo del Estado, que en su día se determine, un óleo sobre lienzo que representa a San Juan Bautista, cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quinientas mil (500.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario. Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**24847** *ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro cuya exportación había solicitado «D. Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.» (con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25), fue solicitada de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irán, un cuadro de personajes, sin firma, de 0,82 por 0,63 metros, valorado en 50.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 24 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado, que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cincuenta mil (50.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para algún Museo del Estado, que en su día se determine, un cuadro de personajes, cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario. Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**24848** *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se complementa el plan de estudios de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.*

Vista la solicitud elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Junta de Directores de Departamento y por acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto completar el plan de estudios de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, aprobado por Resolución de 12 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre), en la forma que a continuación se indica:

Primero.—Además de la Lengua Fundamental obligatoria que figura en el referido plan, los alumnos deberán elegir una segunda lengua complementaria, de acuerdo con la especialidad que vayan a escoger.

Segundo.—La enseñanza de esta segunda lengua se impartirá en dos cursos de tres horas semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

**24849** *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica la de 17 de diciembre de 1973, que aprobó el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.*

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y el favorable informe del Rectorado de la citada Universidad.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 17 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1974), que aprobó el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en el sentido que a continuación se indica:

En el segundo curso de la División de Filología de la citada Facultad los alumnos deberán elegir dos lenguas: Una clásica (Griego o Árabe) y otra moderna (Francés o Inglés), que se cursarán con tres horas semanales cada una de ellas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

**24850** *RESOLUCION de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia la provisión de una vacante en esta Real Academia.*

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Torroja Miret, ocurrido en Barcelona el día 4 de mayo de 1974, existe en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una vacante de Académico numerario, correspondiente a la Sección de Exactas. Se anuncia su provisión, en virtud de los artículos 1.º y 5.º del Decreto de 16 de mayo de 1963. Para ser elegido Académico es necesario:

Primero: Propuesta a la Academia, en documento firmado por tres de sus numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

Segundo: Ser español, en posesión de todos los derechos civiles, y haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección de Ciencias Exactas.

Tercero: La propuesta se presentará, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario, José María Otero.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24851** *ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A. Española de Seguros y Reaseguros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A. Española de Seguros y Reaseguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Vasco Navarra, S. A. Española de Seguros y Reaseguros», contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo de cinco de abril de mil novecientos setenta y uno y en alzada que se desestima por el Ministerio de Trabajo de veintiséis de junio del mismo año, y

en virtud de las cuales se acuerda corresponde a la categoría profesional de Oficial primero al empleado en el centro de trabajo de Pamplona, de la citada Empresa recurrente, don Miguel Gil Maizterrena, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan, como ajustadas a derecho y las que por tanto se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24852** *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Holgado Sagra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Holgado Sagra.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Holgado Sagra contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó al recurrente como productor de la Empresa "Establecimiento Minero de Almadén", la clasificación profesional de Oficial Administrativo de segunda clase; por no ser conformes a derecho dichas Resoluciones, las que por tanto debemos declarar y declaramos anuladas, y por la presente declarar como declaramos que el recurrente debe ser clasificado por el "Establecimiento Minero de Almadén" como Oficial Administrativo de segunda, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24853** *ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 22 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Aeronáuticas, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento de ámbito interprovincial para dicha Empresa, y contra Resolución de la propia Dirección General de seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que se anulan y quedan sin ningún valor ni efecto, no haciendo imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24854** *ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porto Tajas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 22 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porto Tajas y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Porto Tajas y don Luis Campos Cid contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada revocó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre categoría profesional de los recurrentes como productores de la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A."; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24855** *ORDEN de 12 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cases Alfonso y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cases Alfonso y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Cases Alfonso, don Ladislao García Velasco, don Sebastián Calvo Sahún, don Ricardo Canals Valdivia, don Vicente Barrendos Cirac, don Jaquín Bataller Escrivá y don Eduardo Masoller Vilaró, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre rectificación de erratas en Norma de Obligado Cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez, Enrique Medina.—Paulino Martín.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24856** *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. M. de Talleres de Manipulación del Papel».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto